

**ASOCIACIÓN DE INSPECTORES/AS  
DE EDUCACIÓN DE CANARIAS  
(A. I. D. E. C.)**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I : CUESTIONES GENERALES**

**Artículo 1 : DENOMINACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL**

Acogiéndose a la Ley 191/1964, se constituye la Asociación de Inspectores/as de Educación de Canarias - **A.I.D.E.C.**, siendo el ámbito territorial la Comunidad Autónoma Canaria.

La misma queda asociada a la de ámbito nacional ADIDE según posibilita el artículo 1 de sus estatutos.

**Artículo 2 : DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación de Inspectores/as de Educación de Canarias -**A.I.D.E.C.**- se establece, provisionalmente, en Las Palmas de Gran Canaria, Avda. Primero de Mayo, nº 25, Distrito Postal 35002

**Artículo 3 : PRINCIPIOS GENERALES**

**A.I.D.E.C.** se constituye como

- Asociación independiente de cualquier partido político.
- Democrática en su funcionamiento, con unos canales de participación, recogidos en estos Estatutos.

**Artículo 4 : FINES DE LA ASOCIACION**

La finalidad general de Asociación de Inspectores/as de Canarias -**A.I.D.E.C.**-, es la mejora profesional y técnica de la función inspectora, que realizan los inspectores/as de educación.

La Asociación se propone los siguientes objetivos

- a) Contribuir a la formación, perfeccionamiento y actualización pedagógica de los inspectores/as.
- b) Promover trabajos de investigación en el campo de la organización y administración educativa en general y otros que puedan contribuir al progreso de la educación.
- c) Elaborar y expresar opiniones y criterios sobre los problemas de la educación y, especialmente, sobre aquellas cuestiones que estén relacionadas con la función inspectora.
- d) Constituir grupos de trabajo para la investigación y el estudio de temas referidos a la mejora de la educación y de la función inspectora.
- e) Organizar seminarios, cursos de formación, debates, congresos, jornadas y otras actividades de carácter abierto.
- f) Promover el derecho a la educación en el ámbito de la solidaridad, la tolerancia, la libertad, la no discriminación.
- g) Representar a los asociados ante las Administraciones Públicas y ante las Instituciones privadas, para los temas que afectan al ejercicio de la función inspectora.
- h) Mantener relaciones con cuantas organizaciones nacionales e internacionales comparten objetivos semejantes, facilitando entre las mismas los intercambios y actividades permanentes relacionados con la inspección educativa y la educación en general.

## **CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS**

## **Artículo 5 : CONDICION DE ASOCIADO/A**

Tienen la condición de asociado/a aquellos inspectores/as de de educación inscritos en el Acta de Constitución de la Asociación y los inspectores/as de educación admitidos a la misma por la Junta Directiva.

Cualquier inspector/a de educación que acepte los Estatutos de la Asociación podrá solicitar su admisión al Presidente por escrito. La solicitud será examinada en la primera sesión de la Junta Directiva que decidirá sobre la admisión.

La pérdida de la condición de asociado/a se producirá:

- Por decisión del asociado/a, quien solicitará por escrito su baja.
- Por demora en el pago de sus cuotas durante seis meses, previa advertencia al afectado.
- Por incumplimiento de las normas estatutarias y/o acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- La Junta Directiva, por mayoría absoluta, podrá acordar la suspensión cautelar de la condición de asociado, que no adquirirá carácter definitivo hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

## **Artículo 6 : -DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/AS**

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes :

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido en los órganos de representación de la Asociación.
- c) Ejercer la representación que, en cada caso, se le confiera.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

- e) Participar en las actividades de la Asociación y recibir información sobre las mismas.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- g) Formar parte de los grupos de trabajo que se constituyan en relación con las actividades de la Asociación.
- h) Aquellas que se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la Normativa vigente en materia de Asociaciones.
- i) Tener un carnet que le identifique como tal.

#### **Artículo 7 : OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS/AS**

Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que determine al efecto la Junta Directiva.
- c) Satisfacer las cuotas que se determinen.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con sus fines y principios.

### **CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **Artículo 8 : ORGANOS DE GOBIERNO**

Los órganos de gobierno de **A.I.D.E.C.** serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

## **Artículo 9 : LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros lo son por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría absoluta los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán vinculados a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

## **Artículo 10 : FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación habrán de satisfacer.
- g) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.
- i) Conocer las incorporaciones de nuevos asociados y resolver los conflictos sobre suspensión definitiva de la condición de asociado/a.

## **Artículo 11 : FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año.

Se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario, a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación no inferior al 25 por ciento de la totalidad.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito con una anticipación de quince días, como mínimo.

La convocatoria expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Junta Directiva. Si se encuentra ausente, los sustituirá sucesivamente el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o, en su ausencia, el vocal de menor edad.

El Secretario redactará el acta de cada reunión con un resumen de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

b) La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 25 por ciento de los asociados/as.

También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los miembros presentes.

c) En las reuniones de la Asamblea corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Se admitirá el voto delegado, acreditado documentalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y delegados.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramientos de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los votos presentes y delegados.

## **Artículo 12 : LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva será el órgano administrativo de A.I.D.E.C. y estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

La Junta Directiva ostentará un mandato de dos años de duración.

El número de vocales será el que la Asamblea General establezca y, además, uno por cada una de las islas en donde existan asociados.

## **Artículo 13: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la misma y cumplir, de esta forma, las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.

b) Comparecer ante los organismos públicos para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los asociados/as habrán de satisfacer.

e) Convocar las Asambleas Generales y velar para que los acuerdos que se adopten, se cumplan.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- g) Elaborar la memoria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- h) Inspeccionar la contabilidad y procurar que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.
- j) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se encargará de cada grupo de trabajo, a propuesta de este mismo grupo.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y personas, para conseguir:
  - Subvenciones u otras ayudas.
  - El uso de locales o edificios que necesite la Asociación.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que éstos deleguen en la Junta Directiva.

#### **Artículo 14: EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente, o bien, si así lo solicita un tercio de sus componentes.



b) La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen. No obstante, podrán excusar su asistencia, por causa justificada.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.

c) La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

d) Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, si es necesario.

## **Artículo 15: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS UNIPERSONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **a) PRESIDENTE/A:**

- Representar la Asociación.
- Presidir las reuniones y responder ante la Asamblea General de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- Atender a la ordenación de gastos necesarios de acuerdo con el presupuesto social.
- Expedir, junto con el Tesorero, los oportunos libramientos contra los fondos sociales.

**b) SECRETARIO/A:**

- Llevar los libros de actas y cualesquiera otros no adscritos a las funciones de Tesorería.
- Promover la inscripción de datos y asientos y expedir certificaciones de su contenido.
- Atender las comunicaciones y la correspondencia ordinarias.
- Expedir el carnet de asociado.

**e) TESORERO/A:**

- Conservar los efectos de tesorería constituidos por los fondos y bienes sociales.
- Pagar los libramientos realizados por el Presidente.
- Llevar los libros de contabilidad y elaborar el proyecto de presupuestos de la Asociación, así como de gastos que haya determinado la Asamblea General.

**d) VICEPRESIDENTE/A:**

- Sustituir al Presidente/a en su ausencia y otras que le sean encomendadas por el Presidente/a.

**e) VOCALES:**

- Además de sus estrictas funciones, podrán presidir los grupos de trabajo que se constituyan.

**CAPITULO IV: PATRIMONIO**

## **Artículo 16: RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO**

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio que se vaya constituyendo estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales. La Junta Directiva será responsable de la administración patrimonial.

A los efectos correspondientes, deberá entenderse por recursos económicos aquellos que consistan en rentas de patrimonio social, las cuotas de los asociados/as, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan legalmente aceptarse.

El importe de las cuotas se determinará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

## **CAPITULO V : DISOLUCIÓN**

### **Artículo 17: DISOLUCIÓN**

La Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación de Inspectores/as de Educación con los tres cuartos de los votos de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres miembros que se encargará de la liquidación del patrimonio social, destinando su importe a aquello que acuerde la Asamblea General.

Santa Brígida, a 22 de mayo de 1999.